



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO CNR-LG-63/2012

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE DOS ROUTERS INSTALADOS EN EL CENTRO DE COMPUTO DE LA DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE”.

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributario _____

en mi carácter de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

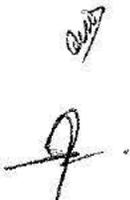
, que en adelante se llamará **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR**, y por otra parte _____ años de edad, Ejecutivo

Empresarial, del domicilio de _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

, actuando en calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio _____; con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO**





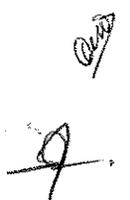
PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE DOS ROUTERS INSTALADOS EN EL CENTRO DE COMPUTO DE LA DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE", según Resolución de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número **RA-CNR-76/2012** del seis de diciembre de dos mil doce del presente año, conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE DOS ROUTERS CISCO 3825 INSTALADOS EN EL CENTRO DE COMPUTO DE LA DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION**, que debe cubrir el quipo en todos sus modulos y componentes (software), siguientes: Cisco 3825, Software: C3825-ADVSECURITYITYK9M, Serie FTX 1050A3KR y Cisco 3825, Software: C3825-ADVSECURITYK9 – M; Serie FTX1050A3KT. Según las especificaciones técnicas y Alcances del servicio establecidas en los términos de referencia de Adquisición por Libre Gestión.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante del contratante, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es por un monto de hasta **DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,524.80), IVA INCLUIDO**, pagaderos de la siguiente manera: en doce mensualidades de **DOSCIENTOS DIEZ 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 210.40)**. Dicho pago se efectuará en la Tesorería Institucional de la Unidad Financiera del CNR. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de la prestación del presente contrato.

TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: El plazo del presente contrato será a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. El lugar de prestación

del Servicio será en la Dirección de Tecnología de la información (DTI) del CNR; y será prestado de acuerdo a la sección IV, “**ESPECIFICACIONES TECNICAS**” de los términos de referencia de Adquisición por de libre gestión. El servicio de soporte y mantenimiento deberá ser en la modalidad 24x7x4 que significa: veinticuatro horas del día, siete días de la semana (de lunes a domingo), y un plazo para el cambio de partes no mayor de **CUATRO (4)** horas, después de que el técnico de servicio determine la necesidad de reemplazar la parte dañada. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de conformidad con la sección IV: especificaciones técnicas y alcances del servicio de los términos de referencia; debiendo garantizar con el mantenimiento preventivo: a) Verificación del estado y condiciones de operación antes de efectuar el mantenimiento; b) Revisión interna del equipo para verificar el estado de sus componentes; c) Limpieza de componentes internos de los equipos, d) Revisión de bitácoras de errores. Consiste en analizar las anotaciones de eventos del sistema, generados por herramientas inherentes al hardware y/o por herramientas, con el propósito de asegurar el buen funcionamiento de los equipos; e) Limpieza de cubiertas exteriores; f) Actualización del Sistema operativo del Router 3825 en caso que lo recomiende el fabricante, g) Actualización de firmas del equipo IDS/IPS; h) Realizar dos mantenimientos preventivos anuales para ambos equipos previa coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información; i) Garantizar para el mantenimiento correctivo: Que en caso de ser irreparable algún componente de los equipos y son necesaria su sustitución, deberá elaborar acta con el detalle específico del valor unitario, modelo y configuración del nuevo producto, debiendo contar dicha acta con el visto bueno de la DTI. En caso de ser necesario el retiro del equipo o de la parte dañada, deberá dejar un equipo o accesorio que realice exactamente las mismas funciones operativas del equipo dañado y la documentación que mencione el movimiento realizado (salidas de equipos, ordenes de





trabajo, etc.); debiendo previamente contar con la aprobación de la DTI; deben diagnosticar, corregir fallas y de ser necesaria la sustitución total o parcial del equipo dañado en un plazo no mayor de cuatro horas. Deberá además suministrar repuestos nuevos del mismo tipo, equivalente y de mejor calidad que los retirados, de común acuerdo con el CNR, debiendo garantizar los repuestos sustituidos contra defecto material y de fabricación. Deben comprometerse a mantener funcionando, en óptimas condiciones de operación el equipo al que dará mantenimiento. Las fechas y horario de servicio se establecerán de común acuerdo a través de un cronograma elaborado conjuntamente con DTI. Elaborar un documento con el detalle de todo lo realizado durante la visita, ya sea preventivo o correctivo, debiendo enviarlo a más tardar dentro de tres días hábiles después de efectuado el mantenimiento. Deben garantizar las existencias de repuestos, los tiempos de respuesta y personal calificado, de conformidad con los términos de referencia y lo ofertado. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Técnico de la Unidad de Telecomunicaciones en su calidad de Administrador del Contrato, nombrado por medio de Resolución de Adjudicación **RA-CNR-76/2012**, deberá supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo con el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa del Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) y la LACAP, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SEPTIMA. CESION.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTIA.** El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la entrega del contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto del contrato, por la cantidad de **QUINIENTOS CUATRO 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 504.96)**, la cual deberá estar vigente a partir de la suscripción del

contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece mas sesenta días adicionales.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art: 85 LACAP, las cuales deben ser pagadas directamente o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, las sumas de las multas deben ser determinadas por el administrador del contrato.

DECIMA. CADUCIDAD. El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

DECIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio.

DECIMA SEGUNDA. MODIFICACION AMPLIACION Y/O PRORROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; o cuando concurre una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual y; c) por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, suscrita por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

DECIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de adquisición por Libre Gestión; b) La Oferta del contratista; c) La resolución de adjudicación del contrato por Libre gestión No. RA-CNR-SETENTA Y SEIS / DOS MIL DOCE; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de



prórroga; f) El Instructivo 02/2009 de la UNAC; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud ANTE EL Administrador del Contrato, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

DECIMA QUINTA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho o Técnico según la naturaleza de la deficiencia, debiendo redactarse el convenio arbitral, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia, el convenio deberá redactarse según el Art. 165 de la LACAP, quedando en lo demás sujeto a la ley pertinente.

DECIMA SEXTA. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las



partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio aquí establecidas. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días de mes de diciembre de dos mil doce.



JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA
CONTRATANTE

CONTRATISTA

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



En ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil doce. Ante mí **MARIA AMPARO FLORES**, Notario, de este domicilio, comparecen: **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de _____, a quien conozco e identifiqué, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributario _____, actuando en nombre y representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía Administrativa y Financiera, con Número de Identificación Tributaria _____, y que en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**" o "**CNR**"; _____ de _____ de _____



edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su

calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina y que en adelante se denomina **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-SESENTA Y TRES/DOS MIL DOCE**, cuyo objeto es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE DOS ROUTERS INSTALADOS EN EL CENTRO DE COMPUTO DE LA DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, formado de dieciocho cláusulas, establecida en la cláusula **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO**, que el total por la presentación del servicio objeto del contrato es por un monto de hasta **DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,524.80), CON IVA INCLUIDO**, que será pagado por medio de **DOCE** cuotas mensuales de **DOSCIENTOS DIEZ 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una; en la formas y previa presentación de los documentos ahí detallados; que el plazo del contrato es a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y que el lugar de prestación del servicio, será en la Dirección de Tecnología de la Información, DTI. Según la cláusula **TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**, y demás cláusulas relativas a

obligaciones, garantía, entre otras. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)**

Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce; que contiene la sustitución del primer inciso del Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos Directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica, relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica y que las entidades mencionadas que deben incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; **f)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **h)** Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos



del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha, la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; i) Acuerdo de la Dirección Ejecutiva número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIEZ, por medio del cual se acuerda ratificar el nombramiento del licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, como Subdirector Ejecutivo del CNR a partir del primero de junio del año dos mil diez; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce por medio del cual se acuerda: letra b) asignar a partir del primero de junio del dos mil doce al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, con las formalidades legales correspondientes; 2.

En relación al

a) Testimonio de Escritura Pública de

Modificación del Pacto Social e Incorporación Integra del nuevo pacto de la Sociedad **GMB EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador ante los oficios de la Notario

, a las diez horas del día veinte de

mayo de dos mil once, de la que consta que la denominación es la antes señalada, su naturaleza es anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad

y se denominará **GBM DE EL SALVADOR** seguidas de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con facultades para establecer sucursales, agencias y dependencias; que entre sus finalidades se encuentra brindar servicios tales como los que son objeto del presente contrato; que su plazo es por un tiempo indeterminado; la administración directa de la sociedad estará confiada por los accionistas a una Junta Directiva integrada por no menos de seis ni más de nueve directores propietarios, electos

oportunamente por la Junta General de Accionistas y se denominan: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Director Pro-Secretario y Directores Tesoreros, Director Pro-Tesorero, Director Propietario, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Director Vice-Presidente de forma conjunta o separada, y que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA** del libro **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades en fecha el trece de junio de dos mil once; b) Credencial de Reestructuración de Junta Directiva extendida el once de enero de dos mil once por el Secretario de la Junta General de Accionistas, _____, inscrita en el Registro de Comercio al número **DIECISIETE** del libro **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero de dos mil once, en la cual consta el nombramiento del señor _____ como Director Presidente y la _____ como Directora Vice-Vicepresidente para el período vigente hasta el día uno de junio de dos mil trece; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diez, ante los oficios del notario _____, inscrito en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y SEIS** del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS TRECE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día siete de octubre de dos mil diez, otorgado por _____ favor del compareciente, y del que consta que éste se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que así mismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción. ratifica su contenido y firmamos.

DOY FE.

